

Si cōtra los testigos es prouado q̄ rescibieron algo / o les fue p̄metido: porq̄ dixessen su testimonio sobre aq̄llo q̄ fueron traydos no valdra su testimonio: ni seran creydos sus dichos: dar les a pena el alcalde por ello segun su aluedrio: y si les fuere prouado que dixeren jurados mientras en su testimonio no sean creydos. Y entonce de su officio el alcalde maguer la parte no lo pidiessse les puede dar pena de falsos.

Ley. ccvi. De las fiaduras q̄ se hazē sobre q̄lquier pleyto hasta q̄ quātta se deue tomar la fiadura: y lo q̄ es valedero.

Otro si los fiadores si se hazē sobre pleyto criminal son tenidos hasta en quātta de cient m̄s de la buena moneda. Y si es sobre muerte de hombre hasta en quantia de quinientos sueldos: y si es sobre querrela que sea en quantia de maravedis hasta en aquella quantia se a de tomar la fiadura: el alguazil no deue tomar fiadura sino la que fuere fallada por el alcalde: que deue ser hecha. Pero si el alguazil tomare la fiadura en mayor quātta: vale en la quātta que se obligo: saluo si el rey le hiziere merced al enfiado / y a sus fiadores.

Ley. ccvii. De los fueros q̄ mandā dar fiadores o saluo como se an o librar.

Otro si maguer el fuero viejo de alguna villa mādē que den fiadores de saluo si alguno de quien los demādan no pudiere dar los fiadores del saluo / o lo jurare assi que no los puede dar: deuen le mādā que le assegure / o que de tregua: y si esto hiziere no le deuen apremiar por otra pena. Ca en el su fuero lo manda.

Ley. ccviii. Sobre q̄ cosas pueden los alcaldes del rey prender los clerigos.

Otro si el que es clerigo si recaudo los pechos / y las rentas del rey: y haze alguna falta en ellos que le puedan los alcaldes del rey mandar prender / y ser preso en la prision del rey.

Ley. ccix. Si alguno matare a hōbre q̄ ande en seruicio del rey de los plazos que a de auer / y como se an de contar.

Si matan / o hierē en algun lugar hombres que andē en seruicio del rey y en sus casas del rey librar por su mandado de ue ser ende hecha pesquisa / y aquellos que fueren culpados por la pesquisa deuen ser juzgados por casa del rey sino los pueden auer deuen los emplazar a los plazos del fuero de las leyes. Y de mas de los plazos del fuero deuen los atender si no vinieren a los plazos q̄ son de la corte por cada plazo nueue dias: y tercero dia de pregon en cada vno de los plazos: ca en todo pleyto q̄ deue ser librado por casa del rey en qualquier plazo. Y el emplazado que no viniere deue ser atendido de mas del plazo nueue dias: y el tercero dia o pregon: y si en cada vno de los plazos el alcalde no le atendiesse los nueue dias: y el tercero dia del pregon el alcalde deue lo atender en fin de todos los plazos: estos dias q̄ son dados o la corte q̄ son tres nueue dias: y nueue dias de pregon que son por todos treynta y seys dias en todos los tres plazos: y hasta entōce no lo deue dar el alcalde por hecho.

Ley. ccx. Como el alguazil del rey pertenesce prender los mal hechores q̄ fieren / o matan los de su rastro ann q̄ la villa donde fue hecho el delito sea de señorio.

Otro si en qualquier villa de todos los sus reynos tambien en los o los señorios do es el rey: y si alguno dessa villa fizo algun tuerto / o hirio a alguno de los del rastro del rey: porque deue ser preso el alguazil del Rey lo deue tener preso: y no el de la villa: y los alcaldes del rey lo deuen juzgar maguer la villa sea de señorio.

Ley. ccxi. Que a de bazer la muger q̄ q̄rella q̄ la forço hōbre: como se libra

Sobre la ley que comiēca si algun hombre: q̄ es en el titulo de los q̄ fuercan / o roban las mugeres. Aquella muger q̄ que rella que la forço fulano hombre si luego que dize que acaescio la fuerza se rasco / o se messo / y viene dando bozes: o querello luego a sus oficiales: y entonce los oficiales deuen seguir la su querrela en fazer pesquisa: y en saber la verdad del hecho p̄dido

